

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y La Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires**

### SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º:** La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las y los agentes dependientes de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, que sufren violencia de género.

**Artículo 2º:** Las y los agentes dependientes de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires cualquiera sea su régimen de contratación o revista, podrán gozar de una licencia especial cuando padezcan cualquier tipo de violencia de género de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", de la que resulte un daño y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo.

**Artículo 3º:** A los efectos de la presente Ley, se entiende por violencia de género aquellos tipos de violencia que encuentran su origen en la identidad de género de la víctima. La definición de la identidad de género de cada persona se rige por lo establecido en la Ley Nacional 26.743 de "Derecho a la identidad de género de las personas".

**Artículo 4º:** Los plazos y el procedimiento para otorgar la Licencia serán establecidos por el Poder Ejecutivo, respetando los derechos laborales adquiridos y establecidos en la Ley Provincial N° 10.430.

**Artículo 5º:** El Departamento Ejecutivo podrá evaluar, según la gravedad del caso, prorrogar la misma las veces que sea necesario, así como también evaluar la reducción de la jornada laboral, la readecuación del tiempo de trabajo o el lugar de prestación del mismo, sin que ello afecte los haberes que percibe la o el agente.

**Artículo 6º:** La solicitud de licencia por Violencia de Género, se validará a través una certificación emitida por organismo o dependencia administrativo/a o judicial de carácter local, provincial o nacional con competencia para la atención y asistencia a las víctimas de violencia de género, así como por un profesional médico o psicólogo del sector privado, debiendo el organismo empleador preservar en todos los casos, la intimidad de la víctima.

**Artículo 7º :** El Poder Ejecutivo capacitara a los agentes de la Administración Pública intervinientes en los procedimientos establecidos por la presente Ley, acerca de la temática de Violencia de Género.

**Artículo 8º :** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.



PATRICIA CUDRÍA  
Diputada  
Bloque Peronista para la Victoria-FPV  
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

Una persona que sufre violencia de género en sus distintas manifestaciones - física, psicológica, sexual, reproductiva, obstétrica, económica y patrimonial, y simbólica se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Todas las sociedades cuentan con registros culturales de género y específicamente en la sociedad moderna tal configuración toma la forma de una sociedad patriarcal en la que cada género se ve afectado de diferentes formas.

Todas las formas de violencia de género responden a patrones y estereotipos culturales y por ende son todas de responsabilidad social.

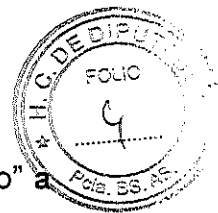
Siendo la violencia de género una problemática netamente cultural y social es el Estado quien tiene la responsabilidad de garantizar los derechos que permitan el desarrollo integral de las personas.

Esta ley apunta a reconocer que la violencia de género no es una enfermedad, ni un asunto particular o privado de las personas: es una manifestación cultural creciente de desigualdad y poder, que el Estado debe reconocer a través de herramientas y normativa específica.

El Estado es el responsable de garantizar los derechos en el ámbito laboral para las y los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial, que sufren violencia de género en sus distintas manifestaciones - física, psicológica, sexual, reproductiva, obstétrica, económica y patrimonial, y simbólica.

En lo específico, dado la configuración patriarcal de la sociedad moderna son las mujeres quienes se encuentren ubicadas en una supuesta posición de inferioridad, configuración que se ve reflejada en diversos ámbitos de nuestro sistema social.

Según estudios de la Organización Mundial de la Salud, entre un 24 y un 53% de las mujeres señalan haber sufrido situaciones de violencia en el seno de su familia y, en especial, por parte de sus parejas o ex parejas.



**Según el Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano” a cargo de la Asociación Civil “Casa del Encuentro” los números de femicidios en Argentina son: Año 2008: 208 Femicidios; Año 2009: 231 Femicidios; Año 2010: 260 Femicidios; Año 2011: 282 Femicidios; Año 2012: 255 Femicidios; Año 2013: 295 Femicidios; Año 2014: 277 Femicidios. Año 2015: 286 en Total 2.094 en los últimos 8 años.**

Existe un amplio marco normativo que protege el derecho de las mujeres frente a distintos tipos de violencias: a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por ley 24.632, B.O. 9/4/1996), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979, ratificada por ley 23.179 (B.O. 03/06/1985; incorporada a la Constitución Nacional por art. 75 inc. 22); a nivel Nacional, la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley Nacional 25.673 de creación del Programa Nacional de salud sexual y procreación responsable, la Ley Nacional 25.929 de parto humanizado, Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral, la Ley Nacional 26.130 de Anticoncepción quirúrgica, la Ley Nacional 26.364 contra la trata de personas, la Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género, la Ley Nacional 26.061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales del Ministerio de Salud de la Nación, la modificación al artículo 80 del Código Penal Argentino incorporando la figura de Femicidio y, en el plano Provincial, la ley 12569 de Violencia familiar.

En tal sentido, también es de aplicación en materia de derechos laborales.

La presente Ley tiene como objetivo establecer que la violencia de género debidamente acreditada constituye causal suficiente para solicitar una licencia especial en el ámbito de la administración pública provincial.

Incluir la violencia de género como causal suficiente para la solicitud de una licencia especial garantiza la protección y contención ante el estado de riesgo de la víctima.

La Provincia debe brindar a las/os trabajadoras/es que se encuentren en una situación de violencia de género la posibilidad de contar de manera rápida con la justificación de su inasistencia y contribuir a garantizar la protección sobre todo de las mujeres en los momentos de mayor riesgo, en los ámbitos donde desarrollan sus relaciones interpersonales; especialmente en su trabajo, medio de su propio sustento y/o el de sus hijos/as, y garantizar el sostenimiento de la decisión personal para mantenerse fuera del alcance de su agresor.

Es por ello solicito a los Sres. Diputados acompañen ésta iniciativa.